

Notificaciones Judiciales

De: Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Bogota
<secscsrtbta@notificacionesrj.gov.co>
Enviado el: jueves, 19 de abril de 2018 4:51 PM
Para: maria.1524@hotmail.com; Notificaciones Judiciales;
webmaster@supersociedades.gov.co
Asunto: NOTIFICACION ADMISION TUTELA 2018-00809-00
Datos adjuntos: ADMISORIO -TUTELA 2018-00809-00.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR (ES) A (AS):
RUBY GARZON DE LOZANO -Accionante,
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
LA CIUDAD.

2010 802 004

Por medio de la presente, me permito notificarles el auto admisorio calendarado Abril diecinueve (19) de 2018, en la acción de tutela No. 2018-00809-00.

Requiere a la accionante a fin de que, dentro del término de un (1) día, a partir de la Notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad de juramento que por los mismos hechos no presentado otra acción de tutela, so pena de rechazar demanda

- ANEXO: COPIA DEL AUTO MENCIONADO, DEL ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS. Por favor enviar acuso de recibido.

Cordialmente,

William Higuera Riaño
Citador Grado IV
Correo de RESPUESTA secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
SECRETARIA SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
CLL 23 Nro 7-36 Piso 3
Telefax. 2822891

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.



480



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTA



Al contestar cite:
2018-01-183768

Fecha: 20/04/2018 8:06:37

Folios: 7

Remitente: - Sala Civil Especializada Restitucion Tierras - Bogota

1

Señores

SECRETARIA GENERAL TSB
9 APT 18 ANIO 12

Honorables Magistrados del Tribunal Superior.

Bogotá, D. C.

*SUPER-INTENDENCIA
DE SOCIEDADES*

Asunto: Acción de Tutela.

Proceso de Intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal con cedula de ciudadanía N. 17.139.632 de Bogotá.

Ruby Garzón de Lozano, con cedula de ciudadanía No. 41.571.591, con residencia en la carrera 56 N.59-53 de Bogotá, respetuosamente, solicito tutelar el Derecho de Petición de fecha siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018) dirigido al Superintendente de Sociedades.

Anexo copia del derecho de petición antes referido.

De los Señores Magistrados, atentamente,

Ruby Garzón de Lozano
Ruby Garzón de Lozano
C.C.N. 41.571.591 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA PENAL

4

FECHA DE IMPRESION
10/04/2018

PAGINA
1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

RegistroNúmero

CORPORACION

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

GRUPO

ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA

DESP
014

SECUENCIA
2507

FECHA DE REPARTO
10/04/2018

GUERTHY ESPERANZA ACEVEDO ROMERO

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

1 41571591 RUBY

RUBY

GARZON DE LOZANO

DEMANDANTE

2 .SD50001299

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y C

DEMANDADO



FUNCIONARIO DE REPARTO

nchavesg

א.ה.מ.ש. 2018.04.10

X

19 ABR 2018
García
15:44 H



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana Ruby Garzón de Lozano, pero dado que su escrito de tutela adolece de claridad en los hechos o razones que dieron origen a la demanda constitucional, deberá ser inadmitida de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991¹, por lo que se requiere a la demandante para que brinde las siguientes aclaraciones:

1. Indique puntualmente si la acción de tutela va dirigida en contra de la Superintendencia de Sociedades, como autoridad administrativa o judicial.
2. Precise si el proceso de intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal es de insolvencia.

En consecuencia, se prevendrá inmediatamente a Ruby Garzón de Lozano, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a corregir la solicitud de amparo constitucional en los términos anteriormente indicados.

De no proceder con lo anterior y dentro del término arriba señalado, la presente acción constitucional será rechazada de plano, según lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUERTHY ACEVEDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ "Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano." Sobre el particular la Corte Constitucional, en auto A058 de 1999 indicó "(...) el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 prevé la inadmisión de la demanda sólo cuando del contenido de la solicitud no sea posible determinar el hecho o razón que motiva la acción; e igualmente, permite su rechazo únicamente en el evento en que el peticionario se haya abstenido de corregirla dentro de los 3 días siguientes a su presentación y cuando se actúa temerariamente, tal como lo indica el artículo 38 del mismo ordenamiento".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIANTE Oficio N° JMPA- T8-2152

TUTELA:	110012204000-2018-00653-00
MAGISTRADA PONENTE:	GUERTHY ACEVEDO ROMERO
ACCIONANTE:	RUBY GARZÓN DE LOZANO

Señora
RUBY GARZÓN DE LOZANO
Carrera 56 N° 59-53
Ciudad

Me permito **COMUNICARLE** auto proferido por la H. Magistrada **GUERTHY ACEVEDO ROMERO**, mediante el cual la requiere para que brinde varias aclaraciones respecto de la acción de tutela promovida en este Tribunal.

Para los fines indicados se anexa copia del auto aludido en 1 folio, y se advierte que deberá proceder de conformidad en el término de 3 días siguientes a la presente comunicación.

Cordialmente,


JOSE MARTIN PARDO ÁNGEL
ESCRIBIENTE

2018-00653-00 / 6

Señora:

Magistrada Doctora: Guerthy Acevedo Romero

Honorables Magistrados del Tribunal Superior Sala Penal.

Avenida la esperanza calle 24 N. 53-28 oficina 306 Torre C-1 SALA PENAL 158

Bogotá. D. C.

7/3/18
Dr. Ruby

17 APR 19 12:00

03:32 P.M.
12/04/18

Asunto: Subsanan escrito de tutela

Radicado N. 11001-2204-000-2018-00653-00

Proceso de Intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal con cedula de ciudadanía N. 17.139.632 de Bogotá.

Ruby Garzón de Lozano, accionante en la tutela de la referencia respetuosamente doy cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de abril de 2018 así:

1.- La acción de tutela va dirigida contra la Superintendencia de Sociedades como autoridad judicial (este proceso está terminado).

2.- Preciso la siguiente información del proceso:

Referencia : Liquidación judicial 60706

Radicación : 2010-01-321503

Asunto : Acción Revocatoria

De: María Celina Bonilla Camacho y Luis Olivo Cruz Amaya.

Contra Jesús Hernán Lozano Bernal

Ruby Garzón de Lozano

Juana Caterine Lozano Garzón

Ruby Jaqueline Lozano Garzón

De la Honorable Magistrada, atentamente.

Ruby Garzón de Lozano
Ruby Garzón de Lozano
C.C.N. 41.571.591 de Bogotá.

AVENIDA JIMENES

#9-58-0F 205

T 2829846

3134132

3133205250

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
SECRETARÍA

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 oficina 306 Torre C
Telefax 4233390 4055200 extensiones 8364 a 8370
secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIANTE Oficio N° JMPA- T8-2152

TUTELA:	11001-2204-000-2018-00653-00
MAGISTRADA PONENTE:	GUERTHY ACEVEDO ROMERO
ACCIONANTE:	RUBY GARZÓN DE LOZANO

Señora
RUBY GARZÓN DE LOZANO
Carrera 56 N° 59-53
Ciudad

Me permito **COMUNICARLE** auto proferido por la H. Magistrada **GUERTHY ACEVEDO ROMERO**, mediante el cual la requiere para que brinde varias aclaraciones respecto de la acción de tutela promovida en este Tribunal.

Para los fines indicados se anexa copia del auto aludido en 1 folio, y se advierte que deberá proceder de conformidad en el término de 3 días siguientes a la presente comunicación.

Cordialmente,


JOSE MARTIN PARDO ÁNGEL
ESCRIBIENTE

Mania. 1524 @
Hotmail.com

80



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA PENAL**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso avocar el conocimiento de la acción de tutela promovida por la ciudadana Ruby Garzón de Lozano, pero dado que su escrito de tutela adolece de claridad en los hechos o razones que dieron origen a la demanda constitucional, deberá ser inadmitida de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991¹, por lo que se requiere a la demandante para que brinde las siguientes aclaraciones:

1. Indique puntualmente si la acción de tutela va dirigida en contra de la Superintendencia de Sociedades, como autoridad administrativa o judicial.
2. Precise si el proceso de intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal es de insolvencia.

En consecuencia, se prevendrá inmediatamente a Ruby Garzón de Lozano, para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a corregir la solicitud de amparo constitucional en los términos anteriormente indicados.

De no proceder con lo anterior y dentro del término arriba señalado, la presente acción constitucional será rechazada de plano, según lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GUERTHY ACEVEDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ "Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano." Sobre el particular la Corte Constitucional, en auto A058 de 1999 indicó "(...) el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 prevé la inadmisión de la demanda sólo cuando del contenido de la solicitud no sea posible determinar el hecho o razón que motiva la acción; e igualmente, permite su rechazo únicamente en el evento en que el peticionario se haya abstenido de corregirla dentro de los 3 días siguientes a su presentación y cuando se actúa temerariamente, tal como lo indica el artículo 38 del mismo ordenamiento".



9
J. Guzmán
9:37 Am

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

TUTELA: 110012204000201800653-00

Aclarado el escrito de tutela presentado por Ruby Garzón de Lozano¹, se evidencia que ésta promueve acción de tutela contra la Superintendencia de Sociedades –como autoridad judicial–, en el marco del proceso de liquidación judicial.

No obstante, se observa que, dicha solicitud de amparo, según las reglas del reparto contenidas en los numerales 5^o y 10^o del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, deberá ser conocida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, al ser el superior jerárquico de la entidad demandada, al ejercer funciones jurisdiccionales dentro de los procesos de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006⁴.

En consecuencia, se ordenará el envío inmediato del presente asunto al reparto de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, previa comunicación a la demandante.

CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA TRUJILLO QUIROGA⁵
MAGISTRADA

¹ Según lo indicado en auto del 11 de abril de 2018, ver folios 4 a 6.

² "Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".

³ "Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".

⁴ "Artículo 6°. Competencia. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso. Parágrafo 1°. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia. Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica".

⁵ En virtud de que la Magistrada Guerthy Acevedo Romero se encuentran con permiso, suscribe este auto la Magistrada que sigue en turno.

71

SECRETARIA PENAL T93
ATA
9 APR '18 AM 10:11

Señores
Honorables Magistrados del Tribunal Superior.
Bogotá. D. C.

IA-SUPER INTENDENC
A DE SOCIEDADES A

Asunto: Acción de Tutela
Proceso de Intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal con
cedula de ciudadanía N. 17.139.632 de Bogotá.

Ruby Garzón de Lozano, con cedula de ciudadanía No. 41.571.591, con
residencia en la carrera 56 N.59-53 de Bogotá, respetuosamente, solicito
tutelar el Derecho de Petición de fecha siete (07) de febrero de dos mil
dieciocho (2018) dirigido al Superintendente de Sociedades.

Anexo copia del derecho de petición antes referido.

De los Señores Magistrados, atentamente,

Ruby Garzón de Lozano
Ruby Garzón de Lozano
C.C.N. 41.571.591 de Bogotá.



Al contestar cite:
2018-01-037728

Señor
Superintendente de Sociedades.
Bogotá D.C.

Fecha: 7/02/2018 15:28:15
Remitente: 41571591 - GARZON DE LOZANO RUBY

Folios: 9

Asunto: Derecho de Petición.
Proceso de Intervención en contra de Jesús Hernán Lozano Bernal con cédula de ciudadanía 17.139.632.

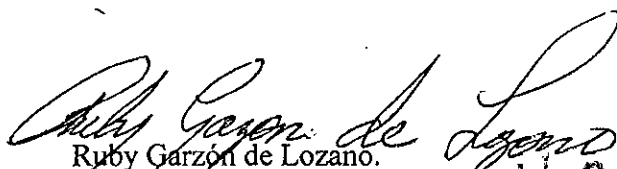
Ruby Garzón de Lozano, identificada con la cédula de ciudadanía N. 41.571.591, en calidad de propietaria del inmueble casa de veraneo N. 3 Bloque A Colonia Vacacional Agua Clara, acogida al Derecho de Petición consagrado en la Carta Política de manera respetuosa solicito corregir el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot en la forma y términos indicados por dicho funcionario. Además, me permito precisar los siguientes puntos:

- 1.- El trámite procesal del asunto referido terminó en el año 2017 al quedar en firme la sentencia de segunda instancia.
- 2.- Este derecho de petición no tiene por objeto ningún trámite judicial y solo que se subsane lo observado por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot. (Anexo lo enunciado).
- 3.- La mora en remediar el oficio aludido viene generándome perjuicios económicos y morales.

Recibo contestación en la carrera 56 N. 59-53 de Bogotá.

Anexo lo enunciado.

Del señor Superintendente, Atentamente,


Ruby Garzón de Lozano.
C.C.N. 41.571.591 de Bogotá.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Ref: Acción de tutela 110012203000-2018-00809-00
Accionante: Ruby Garzón de Lozano
Accionado: Superintendencia de Sociedades

ADMÍTESE la anterior acción de tutela instaurada por Ruby Garzón de Lozano contra la Superintendencia de Sociedades.

La secretaria, por el medio más eficaz, **COMUNIQUE** a la autoridad accionada la iniciación de la presente acción y remítale copia del escrito de tutela para que, en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados.

Igualmente, la Superintendencia de Sociedades, deberán remitir de forma inmediata copias de lo actuado dentro del proceso de liquidación judicial radicado 2010-01-321503 de Jesús Hernan Lozano Bernal.

Notifíquese y ordénese la vinculación a esta actuación de todos los intervinientes en el citado proceso, para lo cual se comisiona a la Superintendencia de Sociedades, para que los enteren, de lo cual rendirán informe.

Adviértase a la autoridad accionada que en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte accionante junto con el escrito de tutela y las demás que se aporten por las partes durante el trámite de la misma.

Requírase a la accionante a fin de que, dentro del término de un (1) día, a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad de juramento que por los mismos hechos no ha presentado otra acción de tutela, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE HERNÁN VARGAS FINCÓN
Magistrado